

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALMONES CAMANCHACA S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL F-057-2023

Santiago, 30 de agosto de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución Exenta N°1/Rol F-057-2023**, de fecha 3 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-057-2023, con la formulación de cargos a Salmones Camanchaca S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable **CES BAHÍA EDWARDS (RNA 102424)**, ubicada en Bahía Edwards, Isla Talcan, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos.

2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 3 de noviembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2 /Rol F-057-2023** de 7 de noviembre de 2023, con fecha 24 de noviembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos y

Página 1 de 4



documentos. En el segundo otrosí de la misma presentación, la empresa solicitó se hiciera reserva de la información contenida en el Anexo 2 del PDC, referida al protocolo de control de biomasa y sus anexos.

4. Que, mediante **Resolución Exenta N°3/Rol F-057-2023**, de fecha 21 de febrero de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 24 de noviembre de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** acoger parcialmente la solicitud de reserva de información formulada por la empresa; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

5. Que, la precitada Res. Ex. N°3/Rol F-057-2023 fue notificada por correo electrónico a la empresa el día 21 de febrero de 2024.

6. Que, con fecha 4 de abril de 2024, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol F-057-2023** de 28 de febrero de 2024, el titular presentó un PDC refundido, junto con sus respectivos anexos. Adicionalmente, en el segundo otrosí de su presentación, solicita reserva de la información contenida en los documentos "*P-PCP-10, Planificación Producción Mar*" y "*P-PRE-08, Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario*", ambos contenidos en el Anexo 2 del PDC refundido.

7. Que, mediante **Resolución Exenta N°5/Rol F-057-2023**, de fecha 26 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC refundido de fecha 4 de abril de 2024, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** mantener la reserva de información respecto de los documentos "*P-PRE-08 Estándar de muestreo de peces y ajuste de inventario*" y el Anexo 1, puntos 10.1 "*Parametrización Planificación Mar*" y 10.1.1 "*Curvas y Factores de ajuste a Curvas de crecimiento base de SGR*" del Archivo "*P-PCP-10, Planificación Producción Mar*", ambos contenidos en el Anexo 2 del PDC refundido; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC refundido, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

8. Que, la precitada Res. Ex. N°5/Rol F-057-2023 fue notificada por correo electrónico a la empresa el día 26 de agosto de 2024.

9. Que, con fecha 28 de agosto de 2024, Pablo Albistur González y Alfredo Tello Gildemeister, en representación de Salmones Camanchaca S.A., ingresaron a esta Superintendencia carta CAMANG 107-2024, mediante la cual solicitan una ampliación del plazo para presentar una nueva versión del PDC refundido, que incorporará las observaciones efectuadas mediante la precitada Res. Ex. N°5/Rol F-057-2023.

10. Que, en su presentación los solicitantes acompañan la siguiente documentación: **i)** Copia de escritura pública de la Cuadragésima Primera Notaría Pública de Santiago, de don Felix Jara Cadot, de 29 de noviembre de 2021, inscrita a Fojas 94286, repertorio N°83.441/2021, en que consta el poder de Pablo Albistur González y Alfredo Tello Gildemeister para actuar en representación de Salmones Camanchaca S.A. ante la SMA; **ii)** Copia de la inscripción de dicha escritura pública en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces



de Santiago y certificado de no presentar más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento, con fecha 7 de septiembre de 2022; y iii) Certificado del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, que da cuenta de la vigencia del poder otorgado por Salmones Camanchaca S.A. a Pablo Albistur González y Alfredo Tello Gildemeister, de fecha 17 de junio de 2024.

11. Que, en lo que respecta a la solicitud de ampliación de plazo, la empresa funda su solicitud, "(...) en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para atender adecuadamente las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega de la nueva versión del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol F-057-2023, resulta razonable la ampliación solicitada, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** formulada por Salmones Camanchaca S.A., otorgando un plazo de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en Carta CAMANG 107-2024, ingresada a esta Superintendencia con fecha 28 de agosto de 2024.

III. **TENER PRESENTE** la facultad que asiste a Pablo Albistur González y Alfredo Tello Gildemeister, para obrar en representación Salmones Camanchaca S.A. ante esta Superintendencia, según consta de los antecedentes individualizados en el considerando 10° de la presente resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.880 y a lo solicitado en presentación de 6 de noviembre de 2023, al representante legal de Salmones Camanchaca S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Representante Legal de Salmones Camanchaca S.A. a las casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C:

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

F-057-2023

